

EXPEDIENTE NO. 2023-00198.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizado el estudio de la presente acción, esta Operadora Judicial **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, toda vez que, revisada la demanda, los hechos y pretensiones (la suma de \$4.267.869), se puede establecer que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **UNICA INSTANCIA**.

Asimismo, hechas las operaciones aritméticas, sin mayores elucubraciones se establece que las pretensiones de la demanda no superan los **20 SMLMV**, pues, la única pretensión de la demanda es el pago de unos honorarios profesionales por la suma de \$4.267. 869.00, más las costas del proceso.

En efecto, el artículo 12 del C.P.T. y la S.S., establece la competencia por razón de la cuantía y puntualiza que:

"...**ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA**. <Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen... ..de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...."...

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En razón a lo brevemente expuesto, el **Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO. DECLARAR LA **FALTA DE COMPETENCIA por razón de la cuantía** y, ORDENA el envío del Expediente digital al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales de familia y municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, para efectos que realice el Reparto dentro de los diferentes despachos municipales de pequeñas causas laborales de esta ciudad y se avoque el conocimiento de la presente acción. LIBRESE CORREO ELECTRONICO a la citada oficina.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4313df21bc128fdb9f0ba46eb48d2020334b1a7e29206493d60d1638de0629ef**

Documento generado en 18/10/2023 09:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>